



ESTE ESTATUTO REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN Y LA FORMACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MOTOCICLISTAS MOTO CLUB MAM – MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS, DE AHORA EN ADELANTE DENOMINADO MC – MAM CON EL CNPJ-22.590.900/0001-79

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, SEDE FORO Y DURACIÓN.

ART. 01 - Sobre la denominación de la Asociación del Moto club MAM – MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS. Queda constituida una Sociedad Civil, Social, Cristiana sin fines profesionales y sin fines comerciales, que se rige por el presente estatuto, por la legislación específica y por actos y deliberaciones de sus órganos de administración.

ART. 02 - Como todavía no tenemos una sede propia usaremos siempre la dirección postal del presidente en ejercicio de la asociación del moto club MAM – Ministerio Adventista de Motociclista; la calle Joaquim Alves Pereira, 71, departamento 02, Centro, Eunápolis, Bahia, CEP. 45.820-171 para recibimiento postal.

ART. 03 - El Club tiene personalidad jurídica distinta de sus asociados y su duración será por tiempo indeterminado, no respondiendo ninguno de sus asociados separadamente por las obligaciones sociales del club.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN

ART. 04 - Son órganos Administrativos de la Asociación del Moto Club MAM.

§ 1º - La Asamblea General,

§ 2º - El Consejo Administrativo,

§ 3º - La Dirección Nacional,

§ 4º - La Dirección Estatal o Provincial,

§ 5º - La Dirección Municipal,

PARRAFO ÚNICO - No habrá cualquier especie de remuneración, honorarios o gratificaciones para el ejercicio de cualquier cargo o función dentro del moto club, así como es vetado a cualquier miembro utilizar su cargo para obtener beneficio propio o para otros.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS

ART. 05 – Asociación del Moto Club – MAM - MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS.

§ 1º - Es una sociedad con el fin de alcanzar y atender la clase motociclista, de prestar Trabajo Social Cristiano con base en el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a cualquier persona, sin distinción de clase social, raza o credo religioso, promover el respeto, la hermandad, la fraternidad y la cooperación entre los motociclistas, defendiendo en el ámbito de sus atribuciones la buena imagen del motociclista, participando siempre que sea posible de actividades sociales y cívicas; promover viajes misioneros y turísticos en motocicletas por el país y por el exterior para sus asociados; reuniones de confraternización con otros moto clubs o asociaciones de motociclistas; la prestación de servicios, sociales y filantrópicos, a comunidades y personas carentes, por medio de actividades específicas a ser designadas a través de la decisión de la Dirección.



§ 2º - Cristo para todos, Ayer, Hoy y Siempre. Con este lema queremos testificar y llevar el mensaje Angélico de los tres ángeles citados en apocalipsis al restante del mundo, restaurando la verdad inmutable revelada en la Biblia de que la salvación es, y siempre fue por medio de Jesucristo, el Eterno Hijo de Dios, por eso queremos continuar predicando la salvación por medio de Él hasta Su segunda venida.

ART. 06 - El Moto Club podrá abrir otras Unidades en otros Municipios, en otros Estados de la Federación mediante aprobación del Presidente y Vice-Presidente, y será reconocido oficialmente después de la homologación en la Asamblea General; es necesario el registro digitalizado de los miembros junto a la secretaria nacional conforme anexo 01.

§ 1º - Para la formación inicial de una Unidad del MC MAM es necesario tener por lo menos 05(cinco) miembros para formar una Dirección Municipal compuesta de un: Director, Vice-Director, Capellán, Secretario y Tesorero. En caso de no tener esa cantidad al inicio, los mismos podrán ser parte de la Unidad del MC MAM más próxima a su ciudad hasta completar el número de 05(cinco) personas para la formación de una dirección. Hasta no tener una Dirección formada, los miembros deberán usar el listón en el chaleco con el nombre del municipio y estado al que están vinculados.

§ 2º - El MC MAM podrá abrir Unidades en otros países con autorización del Presidente y Vice-Presidente en ejercicio, después debe ser homologado en la Asamblea General para tornarse oficial.

CAPÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, DESLIGAMIENTO Y APARTAMIENTO TEMPORARIO DISCIPLINAR

ART. 07 - Los Asociados del MC MAM son divididos en las siguientes categorías:

§ 1º - Fundadores: No hay cualquier prerrogativa distinta para los miembros fundadores, debiendo estos, someterse a las reglas de la institución conforme al presente estatuto.

§ 2º - Invitados: serán aquellos que deseen ser parte del moto club MAM, y que acepten lo que rige en el estatuto.

ART. 08 - Para Admisión en el Cuadro de los Asociados es indispensable:

§ 1º - Cada miembro debe conocer, aceptar y cumplir este Estatuto y las Normas y Reglas en los Manuales existentes; permitir el derecho de uso por el MC. MAM de voz e imagen en los medios de comunicación, en el sitio web, en internet y en las redes sociales existentes; someterse a través de una evaluación (prueba) escrita de conocimiento del Estatuto, de las Normas de Conducta, Uniformes y Chaleco del Moto Club.

§ 2º - Completar la Ficha de Inscripción conforme al anexo 01 de este estatuto, y si concuerda con todo, firmarla conforme a la Identidad o a la licencia de conducir, anexar una fotocopia de su Identidad o licencia de conducir y entregarla al Director del MC MAM al cual va pertenecer.

§ 3º - Tener buena conducta, ser responsable en las actitudes, tener respeto con todos, ser habilitado en la categoría de moto para el caso de piloto.

§ 4º - Serán considerados asociados al moto club las personas que tuvieron su propuesta escrita presentada conforme § 2º y aceptada por la Dirección Municipal como un PP (Próspero), donde pasará a usar el chaleco, con las dos listones en la espalda, el listón superior con el nombre de la ciudad en que reside, el listón inferior con el nombre del estado o provincia. En la parte del frente del chaleco al lado izquierdo, las banderas del Estado,



provincia y del País en que reside, debajo de las banderas se colocara el nombre del miembro con el grupo y factor sanguíneo. En la espalda, sólo las dos listones conforme a la imagen en el manual del chaleco y del uniforme. Ver Artículo 47º § 5º. El PP, podrá usar las camisas o remeras de actividades del MAM, la Amarilla o Negra y Uniforme de Gala. Después de concluido el plazo mínimo de 06(seis) a 12 meses de su admisión como PP y haber sido aprobado en la evaluación a través de la prueba escrita y de pilotaje para el piloto de moto conforme al Artículo 8º. § 1º y § 12º, el PP podrá pasar por la ceremonia de Escudamiento después del análisis del Director Municipal. Después del Escudamiento, el miembro pasará a usar el chaleco cerrado, con los dos (02) escudos. Los criterios de evaluación para llegar al Escudamiento serán: **1º)** Presencia en las reuniones; **2º)** Fidelidad en las contribuciones de las mensualidades, sean ellas a nivel municipal, estatal o nacional; **3º)** Motivación para viajar y participar de las actividades; **4º)** Contribución para el bien común del moto club; **5º)** Facilidad de convivencia y relacionamiento en grupo; **6º)** Realización de las actividades que le fueron solicitadas por la dirección; **7º)** Ser ético, tener respeto, buena conducta con el prójimo; **8º)** Someterse a una evaluación, a una prueba escrita con nota mínima de 7,0 (siete) sobre los asuntos del Estatuto, reglas y normas de los uniformes y chaleco. La prueba será redactada por la Dirección Nacional; **9º)** La Dirección Municipal es quien evalúa al PP si está capacitado para ser escudado; **10º)** El candidato PP piloto, debe participar de las clases de Pilotaje individual y en Grupo, tener conocimiento de la Conducta de un Motociclista, principalmente cuando esté en los Encuentros de Motociclistas integrándose con otros Moto Clubes, esas clases deberán ser administradas por los Directores Municipales, Capitán de Carretera o por alguien invitado que este calificado.

§ 5º - En el caso de que el solicitante sea miembro escudado en otro moto club o moto grupo, tendrá que entregar una carta de presentación firmada por el Director de la Institución que está saliendo. La Dirección local del MC MAM estudiará el caso en una reunión administrativa y decidirá si el mismo podrá ser acepto con chaleco cerrado. Recordando que cada caso es un caso. No se puede y ni debe generalizar. No en tanto se tendrá que someter a una prueba escrita conforme al Artículo 8º. § 4º ítem 8º

§ 6º - En el caso de los Pastores Adventistas que desearan ingresar en el MC MAM, la Dirección Municipal se reunirá administrativamente y decidirán el tiempo para ser escudado. La dirección municipal tiene autonomía para resolver. No en tanto debe seguir las orientaciones del Artículo 8º. § 4º en el ítem 10º.

§ 7º. – En el caso de cualquier ex miembro desee retornar a ser miembro de la asociación del MC MAM después de haber sido desligado, precisa hacer un pedido por escrito y enviar para la Dirección Nacional. Ninguna dirección municipal o estatal, tiene autonomía para autorizar o reingresar cualquier ex miembro nuevamente en la asociación del moto club MAM sin aprobación del Consejo Administrativo. La Dirección Nacional al recibir un pedido de retorno de un ex miembro, deberá consultar la viabilidad del pedido a la Dirección Estatal y Municipal antes de derivar el asunto para que el Consejo Administrativo analice y vote el pedido.

§ 8º - Todos los miembros después de la Ceremonia de Escudamiento que estén al día, conforme a las normas y directrices del presente estatuto, podrán votar, ser candidatos y usar el escudo MAM.

§ 9º - Los miembros del MC MAM que no son miembros bautizados y regulares en la Iglesia Adventista del Séptimo Día no podrán ejercer funciones de liderazgo en el moto club, mas podrán ejercer las siguientes funciones como: capitán de carretera, en la secretaria, en la tesorería y como director de comunicación. En la condición de tener una conducta adecuada, de buena reputación, perfil, calificación y capacidad para conducir la respectiva función.

§ 10º - Cuando el MC este realizando una programación o actividades en alguna IASD, solamente los miembros que estén en plena armonía con los principios y normas de la Iglesia podrán participar en las actividades en la iglesia, respetando así los principios y normas establecidas por la misma.



§ 11º - Todos los miembros escudados deben cumplir con las contribuciones financieras de las mensualidades existentes, sean ellas a nivel municipal, estatal o nacional. Cumpliendo con esto, el miembro tendrá sus derechos garantizados de voz y voto en las asambleas y de ser candidato para una función conforme describe el presente estatuto.

al Director del moto club al que irá pertenecer

§ 12º - El miembro piloto PP(Próspero), precisa hacer una Prueba de Pilotaje en grupo con el Capitán de Carretera en un circuito mínimo de 100 Km para ser escudado. El miembro con automóvil de apoyo, precisa recibir instrucciones del Capitán de Carretera de como conducir en una agrupación.

§ 13º - Serán considerados Mascotas del MC MAM los hijos o enteados con la edad de hasta 07(siete) años (que, según la legislación brasilera actual, todavía no pueden andar de moto), de 08(ocho) años a 17(diecisiete) años, Acompañantes. Y de 18(dieciocho) años o más, y con licencia de conducir de moto, Piloto. Cada Unidad del MC es libre para establecer las debidas mensualidades conforme al Artículo 38 del Estatuto.

§ 14º - Los miembros, Mascotas y Acompañantes menores de 16 años no podrán votar en las asambleas; no podrán tener cargo o función en el MC menores de 18 años; no podrán participar de ninguna actividad del MC sin la compañía de sus Padres o responsables por ser considerados menores de edad. En el caso que los Padres o responsables permitan que un amigo lleve su hijo o enteado para participar de una actividad, será necesario una carta de los Padres o responsables autorizando y responsabilizándose.

ART. 09 - EL Desligamiento o Apartamiento/Disciplinar temporario por 01(uno) o hasta 12 (doce) meses de un miembro asociado será por el no cumplimiento de este estatuto y de los manuales existentes.

§ 1º - El desligamiento podrá ser hecho por el propio miembro asociado, esto deberá ser hecho por escrito en el formulario propio, conforme al anexo 02 de este estatuto y deberá ser entregado al Director del MC MAM que pertenece, juntamente con los dos escudos y las blusas de actividades, amarilla y negra, el Director Municipal deberá comunicar al Secretario Nacional para darlo de baja en el rol de miembros de la Asociación. Si el miembro así procede y solicita un retorno en el futuro, podrá retornar conforme a las orientaciones en el Artículo 8º. § 7º; mas si el miembro fuere expulsado, no podrá retornar, ni recibir una carta de recomendación para hacer parte de algún otro moto club.

§ 2º - Podrá ser desligado o apartado temporariamente en hasta 12 (doce) meses conforme la gravedad del caso por actitudes o conductas inapropiadas, indebidas, tales como: **1º)** La falta de respeto y ética de conducta con la Dirección del MC MAM, con los demás miembros asociados, o con cualquier otro motociclista, agresiones verbales; **2º)** La falta de Verdad y la deshonestidad; **3º)** La falta de decoro, la quiebra de jerarquía; **4º)** Por traer constreñimiento a otro; **5º)** Promover intrigas, faltando respeto, por no usar el chaleco y uniforme conforme al padrón, por incumplimiento con el pago de las mensualidades, por promover conflictos, chismes, murmuraciones y atritos personales entre Asociados o por usar palabras ofensivas; **6º)** Insubordinación a las leyes civiles y criminales de nuestro país. **7º)** Por lo tanto, por cualquiera de estas y otras actitudes o comportamiento, el miembro de esta asociación estará sujeto a las penalidades concernientes.

§ 3º - Para desligar o apartar temporalmente a un asociado del MC MAM, sin el pedido del mismo, es necesario el siguiente procedimiento: **1º)** Primero visitarlo cuando sea posible o entrar en contacto notificándolo por escrito; el mismo debe ser informado de toda la gravedad y situación que trajo para la asociación del moto club delante de



las actitudes, de la conducta y del comportamiento; **2º)** Ofrecer al miembro en falta el pleno derecho de defensa; en los casos de nivel municipal el miembro podrá ir personalmente a la comisión administrativa que estará analizando su caso donde podrá explicar, defenderse y estar a disposición de la comisión que estará resolviendo el problema para eventuales preguntas; **3º)** Cuanto el asunto, o problema sea a nivel municipal, el Director reunirá a la Dirección Municipal con algunos otros miembros más antiguos escudados como invitados, máximo 3(tres) miembros, formando así una Comisión Administrativa local para analizar la situación del miembro en falta; **4º)** El Director debe notificar informando al miembro en falta a través de un comunicado en dos vías, siendo que una vía retorna firmada con la fecha y horario en que está siendo notificado, con la fecha, lugar y horario donde será realizada la reunión administrativa que irá analizar lo referido al caso, para que él tenga el pleno derecho a su defensa, el plazo para esa reunión debe ser de 10(diez) días después del recibimiento del comunicado, recordando que no es permitido la presencia de abogados como representante del miembro en falta, y esa defensa debe ser hecha verbalizada y por escrito; **5º)** Después de que el miembro en falta haya dado las explicaciones y hecho su propia defensa delante de la comisión administrativa municipal, el mismo se retirará de la reunión; **6º)** Entonces la comisión analiza el caso mediante la defensa presentada y toma la decisión; **7º)** En los casos disciplinarios a nivel Estatal o Nacional que se torne más complejo y difícil la presencia física de todos los miembros de la Dirección y del Consejo Administrativo delante de la distancia debido a la geografía del territorio nacional, podrá ser hecho vía una videoconferencia; el miembro en falta deberá presentar su defesora por escrito para el Presidente del MC MAM en un plazo determinado en el que la encaminará para el Consejo Administrativo o si fuera el caso y necesario, para la Asamblea General Extraordinaria. El miembro en falta tiene el derecho de realizar su defesora por escrito dentro de un plazo determinado y verbal vía videoconferencia delante del Consejo Administrativo y en la Asamblea.

§ 4º - En caso que el miembro disciplinado no acepte la punición recibida de la Dirección Municipal, Estatal o Nacional, podrá recorrer al Consejo Administrativo, y si nuevamente no concuerda, podrá recorrer a la instancia superior máxima de la Asociación que es la Asamblea General del MC MAM, siempre por escrito en un plazo determinado.

§ 5º - En los casos de disciplina para: Directores Estatales, Directores Regionales Estatales y Directores Municipales debe ser llevado para que la Dirección Nacional analice y estudie el caso junto con los Consejeros.

§ 6º - El desligamiento también podrá acontecer por la ausencia o abandono de las actividades no justificadas o infundadas, sin una justificación aceptable. La ausencia en la 1ª y en la 2ª actividad del MC, será aplicada una advertencia por escrito, y en la 3ª ausencia de actividad, una suspensión o desligamiento. No en tanto es necesario una visita o contacto para saber los motivos de la ausencia antes de aplicar cualquier disciplina o punición.

§ 7º - El desligamiento también podrá acontecer por incumplimiento financiero nacional, estatal o municipal de hasta 03 (tres) mensualidades. Cada caso deberá ser analizado por la Dirección local. No en tanto es necesario una visita o contacto para saber los motivos del incumplimiento antes de aplicar cualquier disciplina o punición.

§ 8º - Cuando cualquier miembro asociado sea desligado del Moto Club, deberá devolver los 02(dos) escudos del MC MAM utilizados en el Chaleco, si el desligamiento acontece en los primeros 06(seis) meses después de su Escudamiento, la unidad del moto club al que pertenece debe restituir 50% del valor de los 02(dos) escudo. En cuanto a la devolución del uniforme de actividades que lleva los escudos del moto club, las blusas Amarillas y Negras, si estuvieren en perfectas condiciones de ser reaprovechadas, la unidad del moto club al que pertenece también restituirá 50% del valor y la dirección municipal podrá venderlo o donarlo para otro miembro. Solo será



considerado realmente desligado del MC MAM si se realizasen esos procedimientos. Ningún Director puede recibir una carta de desligamiento de ningún miembro sin todos esos procedimientos.

§ 9º - Cuando una Unidad del MC quiera bajar la bandera del MC MAM, la dirección municipal no tiene autonomía para así proceder sin primero comunicar a la Dirección Nacional; ésta irá a convocar una reunión administrativa con todos los miembros de la Unidad del MC que desearan el desligamiento con la presencia de alguien de la instancia superior para oír los motivos, ofrecer informaciones y explicaciones, dar orientaciones de los procedimientos legales para realizar el desligamiento. Se realizará un Acta con las firmas de todos los que decidieron por el desligamiento y por aquellos que desearan permanecer si fuere el caso. En el caso de que uno o más miembros asociados desearan continuar, no será considerado la extinción de la Unidad del MC MAM en aquel Municipio. Los valores financieros existentes, banderas y cualquier otro utensilio es patrimonio del MC, deben continuar en la Unidad del MC MAM y si acontece el desligamiento de todos los miembros de la Unidad, todas las pertenencias y recursos financieros, irán para la dirección estatal o nacional.

CAPÍTULO V

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ART. 10 - Son Deberes de los Asociados: Actuar con entera disciplina y corrección.

§ 1º - Mantenerse al día con el pago de sus mensualidades establecidas conforme al Artículo 38 del presente estatuto de la Asociación del MC MAM.

§ 2º - Cumplir fielmente el presente estatuto, respetar la jerarquía, las normas y reglas existentes en los Manuales y las demás decisiones de los órganos Administrativos de la Asociación del Moto Club.

§ 3º - Participar de las actividades del Moto Club.

§ 4º - Defender los intereses del moto club y acatar las deliberaciones de los órganos administrativos.

§ 5º - Cumplir y acatar las decisiones oriundas de las Asambleas.

§ 6º - Participar de las actividades misioneras, evangelistas, culturales y sociales del MC MAM.

§ 7º - Al estar vestido con el Chaleco del MC MAM en alguna actividad, el miembro debe utilizar el Uniforme adecuado conforme orientado por las Normas y Reglas y por la Dirección responsable del referido evento.

§ 8º - El miembro que este con Uniforme o Chaleco del MC MAM no debe hacer uso de Bebidas Alcohólicas, ni usar Cigarrillos, o cualquier otro tipo de drogas, no debe empujar con la moto o cortar giro en cualquier ambiente. No puede tener ninguna conducta inadecuada o impropia. En caso que acontezca, será pasivo de punición disciplinar.

§ 9º - No realizar o participar de ninguna campaña o movimiento político dentro del MC MAM para elegir a alguien para una determinada función o cargo en los períodos de elecciones en el MC MAM. Si la candidatura fuera impugnada o cancelada y el referido miembro ...perderá ...

Pasivo de que la referida Candidatura sea impugnada, cancelada y el referido miembro que esté así procediendo perder el derecho de votar en esa asamblea. El Presidente, así podrá proceder al recibir una denuncia constatada.



§ 10º - Llenar la Ficha de Inscripción conforme al anexo 01 de este estatuto, firmar conforme a la Identidad o al Registro de Conducir, anexar una fotocopia de su Identidad o Registro de Conducir en la categoría Moto si es piloto y entregar al Director del MC MAM al que pertenece. Si el asociado fuese a conducir un automóvil de apoyo o triciclo precisará de la fotocopia del Registro de Conducir conforme a las exigencias del código de tránsito.

§ 11º - Abstenerse de utilizar, modificar o llevar a registro los documentos, actas, logo marcas, escudo y otros símbolos del MAM sin autorización expresa del Presidente conforme el caso.

§ 12º - Ningún miembro de la asociación del MC MAM podrá representar al Moto Club en un órgano público, en los medios de comunicación o en un evento de motociclistas, sin autorización de su Director o de la Dirección Nacional.

§ 13º - Comunicar a la Dirección eventuales alteraciones en sus datos de inscripción.

§ 14º - Hacer su Seguro de Vida, Accidente Personal y de su Moto conforme a las orientaciones en el Artículo 45.

§ 15º - Ser enteramente responsable por su acompañante, por su mascota o por su invitado.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 11 - Son Derechos de los Miembros Asociados del MC MAM, desde que estén regularmente en día con sus obligaciones y deberes conforme el presente estatuto.

§ 1º - Gozar de las prerrogativas fijadas en este estatuto y demás decisiones de sus órganos administrativos.

§ 2º - Usar y gozar de los servicios que el club, presta o venga a prestar a los asociados.

§ 3º - Participar de las actividades promovidas por el moto club.

§ 4º - Derecho de votar y ser votado, respetando las restricciones constantes en el presente estatuto.

§ 5º - Todos los miembros asociados tienen el pleno derecho de defensa en caso de que no acepten una medida disciplinar, no en tanto no puede ser representado por un abogado.

§ 6º - Todos los miembros asociados tienen el derecho de elegir la Unidad del MC al que desean pertenecer, será miembro después de haber sido escudado.

§ 7º - Podrá colocar hijos y enteado menores de 18 años en el MC como mascotas o Pequeño asociado. No en tanto será de su entera responsabilidad siguiendo las demás orientaciones conforme al presente Estatuto y principalmente en el Artículo 08 § 12 y 13.

§ 8º - En caso de que un miembro asociado se encuentre totalmente imposibilitado para efectuar el pago de las contribuciones existentes, bajo la pena de perjudicar su propia subsistencia o la de su familia, principalmente en caso de desempleo, el Asociado podrá pedir por escrito quedar exento de la mensualidad para las Direcciones por el plazo de 06(seis) meses, que podrá ser prorrogado por 06(seis) meses más. Cada caso es un caso; Cada Dirección, sea Municipal, Estatal y Nacional, tiene autonomía para administrar la situación.

CAPÍTULO VII



DIRECCIONES Y ELECCIONES

ART. 12 - La sociedad de la asociación será dirigida conforme al Artículo 4º por una dirección escogida en una Asamblea por un período, pudiendo sus miembros ser reelectos conjuntamente o separadamente por un mandato más.

ART. 13 - La dirección a Nivel Nacional será escogida por 03 (tres) años en una Asamblea General compuesta de los siguientes cargos:

- 1) Presidente - (Cinta o Tira = **Presidente**)
- 2) Vice Presidente - (Cinta o Tira = **Vice Presidente**)
- 3) Secretario Nacional - (Cinta o Tira = **Secretario Nacional**)
- 4) Tesorero Nacional - (Cinta o Tira = **Tesorero Nacional**)
- 5) Capellán Nacional - (Cinta o Tira = **Capellán Nacional**)
- 6) Evangelista Nacional - (Cinta o Tira = **Evangelista Nacional**)
- 7) Director de Comunicación Nacional - (Cinta o Tira = **Comunicación Nacional**)
- 8) Director de Disciplina Nacional – (Cinta o Tira = **Dir. Disciplina Nacional**)
- 9) Capitán de Carretera Nacional - (Cinta o Tira = **Capitán Carretera Nacional**)

§ 1º - La Cinta o Tira debe ser escrita en forma Masculina o Femenina conforme al sexo de la persona que está en la función.

§ 2º - El Consejo Administrativo de la Asociación será compuesto por la Dirección Nacional, y por los Consejeros que serán indicados por la Dirección Nacional después de su elección y aprobados por la Asamblea General.

§ 3º - Para ser candidato a Presidente y Vice Presidente de la Asociación del MC MAM, el mismo deberá tener como mínimo 04 (cuatro) años de escudado y que este en conformidad con el presente estatuto.

§ 4º - Para ser un Consejero de la Asociación del MC MAM, el mismo deberá tener como mínimo 04 (cuatro) años de escudado, que este en conformidad con el presente estatuto y que tenga un perfil adecuado, que sea espiritual, equilibrado, humilde, que tenga discernimiento, buen censo y un buen relacionamiento.

§ 5º - Cualquier miembro electo en una Asamblea sea a nivel, nacional, estatal y municipal, podrá ser exonerado y substituido por no corresponder satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la Asociación del MC MAM.

ART. 14 - La Dirección a Nivel Estatal será escogida por 02 (dos) años en una Asamblea Estatal compuesta por los siguientes cargos:

- 1) Director Estatal (Cinta o Tira = **Director Estatal**)
- 2) Vice Director Estatal - (Cinta o Tira = **Vice Director Estatal**)
- 3) Director Regional Estatal - (Cinta o Tira = **Director Reg. Estatal**)
- 4) Director de Eventos - (Cinta o Tira = **Dir. Eventos Estatal**)
- 5) Secretario - (Cinta o Tira = **Secretario Estatal**)
- 6) Tesorero - (Cinta o Tira = **Tesorero Estatal**)



- 7) Director Comunicación (Cinta o Tira = **Comunicación Estatal**)
- 8) Capellán - (Cinta o Tira = **Capellán Estatal**)
- 9) Evangelista - (Cinta o Tira = **Evangelista Estatal**)
- 10) Director de Disciplina Estatal – (Cinta o Tira = **Dir. Disciplina Estatal**)
- 11) Capitán de Carretera - (Cinta o Tira = **Capitán Carretera Estatal**)

§ 1º - La Cinta o Tira debe ser escrita en forma Masculina o Femenina conforme al sexo de la persona que está en la función.

§ 2º - Para tener una Dirección a nivel Estatal es necesario tener como mínimo dos (02) o más Unidades de Moto Clubes Municipales con la cantidad mínima de 20(veinte) Asociados en el Estado o Provincia.

§ 3º - Si el Director Estatal desea tener un grupo de Consejeros debido al crecimiento de la Asociación en el Estado o Provincia, podrá formarlo con los siguientes miembros: Dirección Estatal, Directores Regionales Estatales y por los Directores Municipales. Esto cuando haya en el Estado 05(cinco) o más Unidades de Moto Club; el Director Estatal podrá formar un Grupo de Consejeros, los cuales deben prestar ayuda, apoyo, soporte y consejo a la Dirección Estatal, y cuando sea necesario ayudarlo a tomar decisiones complejas y difíciles.

ART. 15 - La Dirección a nivel Municipal será electa por 01 (un) año en una Asamblea Municipal compuesta con los siguientes cargos:

- 1) Director (Cinta o Tira = **Director Municipal**)
- 2) Vice Director (Cinta o Tira = **Vice Director Municipal**)
- 3) Secretario (Cinta o Tira = **Secretario Municipal**)
- 4) Tesorero (Cinta o Tira = **Tesorero Municipal**)
- 5) Director de Eventos (Cinta o Tira = **Dir. Eventos Municipal**)
- 6) Director de Comunicación (Cinta o Tira = **Comunicación Municipal**)
- 7) Capitán de Carretera – 02(dos) - (Cinta o Tira = **Capitán Carretera Municipal**)
- 8) Capellán (Cinta o Tira = **Capellán Municipal**)
- 9) Evangelista - (Cinta o Tira = **Evangelista Municipal**)

§ 1º - La Cinta o Tira debe ser escrita en forma Masculina o Femenina conforme al sexo de la persona que está en la función.

§ 2º - Esas son todas las Tarjetas permitidas en el Chaleco de cualquier miembro asociado al MC MAM conforme a los Artículos 13º., 14º., 15º. y 23º. § 4º. sea a nivel nacional, estatal y municipal.

§ 3º - El Presidente o su Representante, debe recordar al presidir una Asamblea Electiva las siguientes orientaciones antes de realizar una elección; debe hacer las recomendaciones preventivas que al indicar o votar en una persona para un determinado cargo o función dentro del Moto Club MAM, se debe analizar la condición Espiritual, Relacional, Emocional y la condición Técnica Administrativa de esa persona. Si la misma tiene perfil para conducir el cargo o la función.



ART. 16 – La elección de cualquier Dirección, sea a nivel Nacional, Estatal o Municipal deberá ser realizada obedeciendo al proceso de votación en una Asamblea convocada a través de un edicto con 30 días de antecedencia y publicada en el sitio oficial del Moto Club, firmado por el Presidente, donde todo miembro asociado, escudado y que este en día con las mensualidades a nivel municipal, estatal y nacional presente, tiene el derecho de voz y voto y de ser candidato conforme a las condiciones exigidas por este estatuto, siendo considerado electo con 50% + 1 de los votos válidos.

ART. 17 - Es condición de elegibilidad para los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Consejeros, ser socio efectivo y contar con por lo menos 04 (cuatro) años escudado en el Moto Club.

§ 1º. Cualquier pedido de impugnación de cualquier candidato para la candidatura de Presidente y Vice Presidente de la Asociación del MC MAM, debe ser encaminado para el Consejo Administrativo de la Asociación en el plazo de 03 (tres) días después de la publicación de la chapa en la cédula en el sitio oficial de la Asociación. Ese pedido debe ser por escrito presentando los motivos y encaminado vía e-mail para la secretaria.nacional.mam@gmail.com para que el Secretario Nacional lleve a conocimiento del Consejo Administrativo de la Asociación para ser analizado. El Consejo Administrativo, tendrá 03 (tres) días para analizar el pedido de impugnación y responder al autor del pedido y comunicar también al candidato de la decisión. El candidato tendrá el derecho de defensa por escrito en el plazo de 03 (tres) días así que sea notificado.

ART. 18 – En el impedimento del ejercicio del mandato del Presidente por cualquier motivo, el mismo será substituido por el Vice-Presidente, y en la falta del Vice-Presidente, por uno de los Consejeros, que será escogido entre ellos a través de una votación dirigida por el mayor en edad entre los Consejeros.

ART. 19 - En caso de renuncia o apartamiento del Presidente y del Vice-Presidente, habrá una nueva elección para cumplir un nuevo mandato de 03 (tres) años a través de una Asamblea Extraordinaria.

§ 1º - El Consejero que este en la Presidencia, deberá en el plazo de 10(diez) días publicar un Edicto convocando una Asamblea Extraordinaria para ser realizada en el plazo de 30(treinta) días para escoger el Presidente, Vice-Presidente o cualquier otro cargo que este vacante en la Dirección Nacional. Al publicar el Edicto, los Candidatos tendrán 05 (cinco) días para formar una chapa o cédula electoral completa conforme al Artículo 13 del Estatuto para concursar en la elección. Esa chapa o cédula deberá ser publicada en el sitio oficial de la Asociación del MC MAM para conocimientos de los miembros de la asociación. En caso de haber algún impedimento de alguno de los candidatos a Presidente o Vice Presidente se debe seguir las orientaciones en el Artículo 17 de este Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN Y SU COMPETENCIA

ART. 20 - Son Atribuciones del Presidente:

§ 1º - Representar al Moto Club en todas las cuestiones legales, como también en todos los eventos pertinentes.

§ 2º - Convocar y presidir las Asambleas y reuniones de las Direcciones, en los términos del presente estatuto.

§ 3º - Firmar y publicar en el sitio del MAM todos los Edictos de las Asambleas a nivel Nacional, Estatal y Municipal.

§ 4º - Podrá delegar al Vice Presidente o cualquier miembro de la Dirección Nacional para representarlo en una Asamblea, en una reunión Administrativa, en un evento o en una Actividad que no pueda estar presente.



§ 5º - Podrá solicitar la destitución del cargo o función de cualquier miembro de las direcciones, sea a nivel Nacional, Estatal y Municipal cuando haya negligencia, conducta inadecuada, falta de respeto, incumplimiento del estatuto, falta de gestión adecuada o por cualquier irregularidad.

§ 6º - Podrá apartar administrativamente a cualquier miembro que este ejerciendo cualquier función dentro de la Asociación del MC MAM por una conducta inadecuada hasta resolver la situación creada. Podrá también remover de los grupos de Whatsapp a cualquier miembro para evitar contiendas o discusiones inadecuadas.

§ 7º - Podrá proponer para el Consejo Administrativo o en una Asamblea General Extraordinaria la suspensión del uso del chaleco de cualquier miembro del MC MAM por un período de 01(uno) hasta 12(doce) meses o definitivamente cuando el miembro falte el respeto, enfrente, tenga una conducta inadecuada, falte el respeto a la jerarquía, cometa una falta de decoro, tenga falta de ética con cualquier persona e insista en faltar el respeto: al Estatuto, a las decisiones de las Asambleas, a los Consejeros, y a las Normas y Reglas existentes en los Manuales de la Asociación del MC MAM.

§ 8º - Podrá impugnar cualquier candidatura de cualquier miembro que realice, utilice o participe de campaña política para cualquier función o cargo en el período de una elección dentro del MC MAM.

§ 9º - Podrá suspender o cancelar cualquier Asamblea Nacional, Estatal y Municipal cuando haya cualquier irregularidad.

§ 10º - Podrá establecer nuevas funciones y cargos cuando haya necesidad mediante el crecimiento o circunstancia necesaria en la Asociación del MC MAM, sea a nivel nacional, estatal o municipal.

§ 11º - El Presidente es responsable por sus actos administrativos y responderá civilmente como propuesto, solamente durante su mandato en la asociación del moto club.

§ 12º - Podrá fiscalizar, crear una evaluación e inspeccionar, cualquier Unidad del MC MAM en el territorio Nacional en su País.

ART. 21 - Son Atribuciones del Vice-Presidente:

§ 1º - Representar o Substituir al Presidente en los posibles impedimentos en cualquier parte del territorio Nacional en los Escudamientos, en las Asambleas o en cualquier otra programación y actividades cuando sea solicitado y ayudarlo a conducir el Moto Club.

ART. 22 - Son Atribuciones del Capellán:

§ 1º - El Capellán Nacional podrá Representar o Substituir al Presidente o al Vice Presidente en los posibles impedimentos en cualquier parte del territorio Nacional en los Escudamientos, en las Asambleas o en cualquier otra programación y actividades del MC MAM cuando sea solicitado por el Presidente o Vice Presidente.

§ 2º - Cuidar de la parte Espiritual del MC MAM, tanto de los Capellanes Estatales y Municipales, como de los demás miembros, a través de ellos.

§ 3º - Realizar los Bautismos, Casamientos y Santas Cenas del MAM cuando sea posible. Conforme a las Orientaciones del Manual de la IASD (si el capellán fuera un Pastor Ordenado con Credencial) caso contrario, el Pastor de la Iglesia local debidamente habilitado por el campo es quien ejecutará las referidas ceremonias.

§ 4º - Visitar y Auxiliar a cualquier persona necesitada de consejos espirituales. Acompañar la Vida Espiritual de la Familia MAM.



§ 5º - Ayudar al Presidente, al Vice Presidente, a los Consejeros y a los Directores, cuando sea solicitado para la toma de decisiones complejas y difíciles.

§ 6º - El Capellán Estatal debe ofrecer todo soporte y apoyo a los Capellanes Municipales.

§ 7º - El Capellán Municipal debe cuidar de toda la parte Espiritual del MC. Visitar y Auxiliar cualquier persona necesitada de Consejos Espirituales. Ayudar al Director en la toma de decisiones complejas y difíciles.

ART. 23 – Son Atribuciones de los Consejeros:

§ 1º - Prestar ayuda, apoyo, soporte y consejos al Presidente y a el Vice Presidente, cuando sean solicitados para la toma de decisiones complejas y difíciles.

§ 2º - Representar o Substituir al Presidente o al Vice Presidente en los posibles impedimentos en cualquier parte del territorio Nacional en los Escudamientos, en las Asambleas o en cualquier otra programación y actividades del MC MAM cuando sean solicitados.

§ 3º - Todos los Consejeros forman parte del Consejo Administrativo de la Asociación del MC MAM.

§ 4º - Los Consejeros deberán usar la **Cinta o Tira: Consejero Nacional**

§ 5º - Tienen la función de fiscalizar los actos practicados por la Administración en cualquier nivel del MC MAM, recibir y analizar las denuncias con respecto de la quiebra de legalidad en el ejercicio de los actos administrativos. Podrá proponer al Consejo Administrativo la exoneración de cualquier miembro de cualquier dirección, sea a nivel nacional, estatal o municipal por irregularidad, por no cumplir el Estatuto o por una gestión inadecuada.

ART. 24 – Son Atribuciones de los Secretarios:

§ 1º - Registrar todas las reuniones de la Dirección y Asamblea sea a nivel, Nacional, Estatal y Municipal que acontezcan, escriturando todas las actas.

§ 2º - El Secretario Nacional debe realizar el registro del Acta y del Estatuto en el Registro Civil cuando haya una Asamblea General Ordinaria electiva.

§ 3º - Mantener actualizado el Registro y Ficha de Inscripción de todos los miembros asociados a nivel nacional, Estatal y Municipal.

§ 4º - El secretario municipal debe digitalizar la ficha de la inscripción conforme al anexo 01 de todos los miembros asociados y entregar al secretario nacional; el registro impreso original debe permanecer en la Unidad del MC MAM al que el miembro pertenece. En el caso de que un miembro quiera ser parte de otra Unidad del MC MAM, el secretario municipal debe encaminar la ficha de inscripción de ese miembro para la nueva Unidad escogida por el miembro conforme al Artículo 11 § 6º.

§ 5º - En la escrituración de las Actas, ellos deben tener los cuidados necesarios con los términos utilizados en la aplicación y procedimientos disciplinarios.

§ 6º - Ningún Acta debe ser entregada a miembro alguno o persona solicitante, solamente debe ser entregada al Sector Jurídico del Moto Club a través del Presidente del MC por un pedido judicial, el acta es un documento interno de la Asociación del MC MAM.

ART. 25 - Son Atribuciones de los Tesoreros:



§ 1º - Administrar lo activo y lo pasivo del Moto Club manteniendo en perfecta orden la contabilidad y la tasación de impuestos del club.

§ 2º - Solo Abrirá cuentas bancarias y/o de crédito en nombre de la Asociación del MC MAM cuando sea aprobado por la Asamblea General.

§ 3º - Cobrar y Recibir las mensualidades de los miembros asociados registrándolas en el libro caja y presentar un informe de las entradas y salidas de las finanzas de la asociación del moto club.

§ 4º - Administrar el patrimonio físico y financiero del moto club con: competencia, transparencia y honestidad.

§ 5º - Antes de una Asamblea presentar un informe de los miembros al Director de aquellos que están al día con las mensualidades para tener el derecho de voz y voto y de ser candidatos en la Asamblea.

ART. 26 - Son Atribuciones de los Evangelistas:

§ 1º - Cuidar apenas de la parte Misionera y Evangelista del MC MAM en todos los niveles (nacional, estatal y municipal).

§ 2º - Atender las solicitudes en la medida de lo posible de los Directores para realización de las Actividades Evangelistas.

§ 3º - Los Evangelistas deben Crear una Cultura de Misión en todos los miembros del MC MAM formando así una Escuela de Misioneros y ofrecer todo soporte y apoyo.

§ 4º - Los Evangelistas deben envolver e involucrar a los miembros que están inactivos o abatidos en Misiones. Envolverlos o involucrarlos en una Misión cada fin de semana.

§ 5º - Acompañar y ofrecer conocimientos sobre los Asuntos Bíblicos a los miembros del MC MAM que no son adventistas. Puede ser en un Grupo Pequeño en la casa de algún otro miembro y después realizar un momento social (Coffee break). Cada semana el encuentro se realizara en una casa diferente con el objetivo de estudiar la Biblia con los miembros del MC no adventista.

§ 6º - Enfocar en el Evangelismo para atender la Clase de los Motociclistas como Objetivo Principal.

ART. 27- Son Atribuciones de los Directores:

§ 1º - Administrar de manera organizada y participativa, con una planificación real a su contexto, sus metas y objetivos debe ser conocidos por todos los miembros asociados objetivando un crecimiento saludable y sólido.

§ 2º - Promover de forma objetiva y clara, todas las actividades del MC MAM. Mantenerlos Unidos, en un ambiente agradable y creciente.

§ 3º - Elaborar juntamente con la Dirección un calendario anual de actividades del Moto Club observando el área espiritual, social y paseos recreativos de forma objetiva, clara y accesible para todos los que forman parte del Moto Club.

§ 4º - Administrar, controlar los conflictos entre sus miembros, no permitir que los problemas se extiendan a otros niveles. Podrá adicionar o remover cualquier miembro asociado del Moto Club que administra en los grupos de WhatsApp cuando el mismo no siga las normas y reglas establecidas. Si surgiera algún caso complejo, difícil que



precise de ayuda, por favor solicitar a los superiores, recurriendo al Director de Disciplina Estatal y Nacional para auxiliarlo.

§ 5º - Cuando haya en el Estado o Provincia 05(cinco) o más Unidades de Moto Club, el Director Estatal podrá formar un Grupo de Consejeros, los cuales deben prestar ayuda, apoyo, soporte y consejo a la Dirección Estatal, y cuando sea solicitado para la toma de decisiones complejas y difíciles.

§ 6º - Cuando el mandato del Director Estatal o Municipal este cerca de vencer, el mismo debe comunicar al Presidente del Moto Club MAM y pedirle un Edicto firmado, el cual será publicado en la página oficial, también deberá solicitar su presencia en la Asamblea electiva; si el Presidente no puede estar presente, él indicará a alguien de la instancia superior, municipal o estatal para presidir y conducir la nueva Elección.

§ 7º - El Director Municipal juntamente con los demás miembros de la dirección son los que resuelven los problemas simples de cada asociado del Moto Club en la Unidad a la que pertenecen. Casos complejos y difíciles deben ser llevados para una instancia superior; para eso, es necesario recurrir al director de disciplina estatal y nacional.

§ 8º - Es responsabilidad de los Directores velar por la apariencia de cada miembro de la Unidad a la que pertenecen, principalmente en los eventos y actividades. El uso adecuado del Chaleco y Uniforme en las Actividades está descrito en el Art. 47. Si es detectado algún miembro asociado usando uniforme o chaleco inadecuadamente, el Director podrá pedir para el referido miembro retirar y guardar el chaleco en aquel evento si no estuviera debidamente uniformado para esa actividad. El Director podrá contar con el apoyo y soporte de los directores de disciplina estatal y nacional.

§ 9º - El Director Municipal podrá retirar el Chaleco temporalmente por 01(uno) o hasta 12(doce) meses o definitivamente de un miembro de su Unidad cuando el mismo falte el respeto, afronte a la Dirección, tenga actitudes de rebeldía, conducta inadecuada, incumplimiento del estatuto y falta de decoro. Recordando los procedimientos conforme al Artículo 09.

§ 10º - El Director Municipal debe solicitar una carta de presentación de la IASD cada año de aquellos miembros asociados que participan en la programación que el MC MAM realiza en la IASD como Cantante, Predicador, etc.

ART. 28 - Son Atribuciones del Director Regional Estatal:

§ 1º - Representar o Substituir al Presidente o Director Estatal en los posibles impedimentos en cualquier parte de su territorio, sea en los Escudamientos, en las Asambleas Municipales o en cualquier otra programación y actividades del MC MAM cuando sea solicitado por el Presidente o Director Estatal, ayudándolos a conducir el moto club de la mejor forma posible.

§ 2º - Mantener informado al Presidente y al Director Estatal de todas las Actividades a ser realizadas en su territorio, en caso que surja algún conflicto o problema, procurar administrar, y en casos complejos o dudas procurar ayuda con el Presidente y con el Director Estatal.

ART. 29 - Son Atribuciones del Vice Director:

§ 1º - Representar o Substituir al Director en los posibles impedimentos en cualquier parte de su territorio, ya sea en los Escudamientos o en cualquier otra programación y actividades del MC MAM designado por el Director, ayudándolo a conducir el moto club de la mejor forma posible.



§ 2º - El Vice-Director Estatal puede Representar o Substituir al Presidente y al Director Estatal en los posibles impedimentos en cualquier parte de su territorio, sea en los Escudamientos, en las Asambleas Municipales o en cualquier otra programación y actividades del MC MAM cuando sea solicitado por el Presidente o por el Director Estatal, ayudándolos a conducir el moto club de la mejor forma posible.

ART. 30 - Son Atribuciones del Director de Eventos:

§ 1º - Organizar juntamente con toda la Dirección sea Estatal o Municipal con los Directores de Eventos Municipales un Calendario de Actividades anuales para todo el Estado o para el Municipio. Por ejemplo: Las campañas, las Construcciones y Reformas, los paseos de recreación, los encuentros sociales, las Actividades Misioneras y Evangélicas, los Escudamientos del MC MAM, Asambleas, etc.

§ 2º - Informar detalladamente a todos los miembros asociados del MC MAM de cada evento y actividad que será realizada vía e-mail y por WHATSAPP. Enviando el Calendario anual para todos, el cual puede y debe divulgar en la Página del Moto Club MAM.

ART. 31 - Son Atribuciones del Director de Comunicación:

§ 1º - El Director de Comunicación Municipal es el responsable de Fotografiar, Filmar todos los Eventos y acontecimientos del MC MAM y enviarlos para el Director de Comunicación Nacional, que tendrá la responsabilidad de divulgar en las redes sociales, paginas, etc.

§ 2º - El Director de Comunicación Nacional es el responsable de publicar en las redes sociales y en la página del MC MAM, todo y cualquier evento realizado y a ser realizado, principalmente los Edictos de las Asambleas.

§ 3º - El Director de Comunicación Nacional es el responsable de alimentar las redes sociales y la página del MC MAM con informaciones actuales y dinamizar lo referido con modernidad y cualidad.

ART. 32 - Son Atribuciones del Capitán de Carretera:

§ 1º - La responsabilidad de un capitán de carretera es organizar, preparar una estrategia y logística, informar lo planeado, coordinar, orientar, motivar y al mismo tiempo proteger a los miembros en un paseo de grupo. Ellos son los responsables de certificar que los documentos de todos los miembros asociados y de sus respectivas motos estén al día. Y que todos los paseos sean hechos con seguridad. No debe olvidarse de orar en la salida y en la llegada.

§ 2º - El Capitán de Carretera debe orientar y entrenar a cualquier persona que maneje de forma inadecuada durante un paseo, pues la seguridad de todos en un viaje es la prioridad y la responsabilidad del referido capitán. Por lo tanto, es necesario para cualquier miembro del MC MAM seguir y obedecer las orientaciones dadas por el mismo.

§ 3º - El Capitán de Carretera Nacional debe ofrecer todo soporte y apoyo a los Capitanes de Carretera Estatal y Municipal.

§ 4º - El Capitán de Carretera Estatal debe ofrecer todo soporte y apoyo a los Capitanes de Carretera Municipales.

§ 5º - Es deber de todos los Capitanes de Carretera orientar, entrenar, ofrecer cursos de dirección defensiva en sus instancias, sea a nivel nacional, estatal o municipal alcanzando principalmente los PPs. El miembro PP (Próspero) piloto, precisa realizar una Prueba de Pilotaje en grupo con el Capitán de Carretera en un recorrido mínimo de 100 Km.



§ 6º - En cada Unidad del MC Municipal, debe haber 02 (dos) Capitanes de Carretera, uno que esté al frente del grupo y otro atrás; cada uno, con un Intercomunicador en buenas condiciones con el objetivo de intercambiar informaciones para seguridad durante el viaje.

ART. 33 – Son atribuciones del Director de Disciplina:

§ 1º - Es responsabilidad del Director de disciplina al contemplar, o al saber de algún procedimiento inadecuado de cualquier miembro de la asociación, constatar los hechos y dar los siguientes pasos: 1) Orientar con las debidas instrucciones y procedimientos conforme el caso, 2) Procurar reeducar al miembro en falta, 3) Si acontece que el miembro en falta presenta resistencia en seguir las orientaciones transmitidas y continua con sus actitudes y comportamiento indebido, el director de disciplina debe llevar el asunto para el Consejo Administrativo y proponer una disciplina de acuerdo con el estatuto.

§ 2º - El director podrá notificar a cualquier miembro de la asociación en falta por escrito a través de una comunicación de advertencia disciplinar.

§ 3º - Fiscalizar el cumplimiento de todas las reglas contenidas en el estatuto y en los manuales, si fuese necesario en determinados casos, tener acciones educativas y de orientación. El Director de Disciplina podrá dirigirse directamente al asociado, y comunicar lo ocurrido enseguida al Director Municipal/Estatal y al Presidente.

§ 4º - También es función del Director(a) de Disciplina, abordar a cualquier miembro por alguna irregularidad por no estar cumpliendo el estatuto o cualquier norma y regla de los manuales del MC. Podrá proponer sanciones disciplinares si es necesario para el buen funcionamiento del Moto Club y para el cumplimiento del estatuto.

CAPÍTULO IX

DE LOS CONSEJEROS / CONSEJO ADMINISTRATIVO

ART. 34 - Los Consejeros tienen como objetivo principal prestar asesoramiento, apoyo y soporte a todas las Direcciones existentes, serán indicados y analizados por la Dirección Nacional después de la elección, y homologados por la Asamblea General, tendrán los mismos mandatos que los de la Dirección Nacional, por 03 años, formando así el Consejo Administrativo de la Asociación del Moto Club MAM.

§ 1º - El Consejo Administrativo puede y debe supervisar a todos los miembros de cualquier Dirección a nivel nacional, estatal y municipal. En cuanto al cumplimiento de sus respectivas atribuciones, pudiendo conforme a las actitudes y comportamientos, proponer el apartamiento de cualquier cargo en ejercicio por una conducta irregular o inadecuada.

§ 2º - El Consejo Administrativo debe presentar ayuda, apoyo, soporte y consejos al Presidente, al Vice Presidente cuando sea solicitado para tomar decisiones complejas y difíciles.

§ 3º - El Consejo Administrativo podrá proponer en una Asamblea medidas necesarias como: alteraciones en el Estatuto, exoneración de cualquier dirección y de cualquier miembro asociado, medidas disciplinares de cualquier miembro asociado que este en falta con el presente estatuto, que falte el respeto a otro miembro, que tenga una conducta inadecuada, que no respete la jerarquía, que tenga actitudes impropias o indebidas, y que sea desobediente a las normas establecidas.



§ 4º - Podrá apartar administrativamente a cualquier miembro de sus funciones que este ejerciendo su papel en cualquier nivel en la Asociación del MC MAM por una conducta inadecuada hasta resolver la situación creada.

§ 5º - El Consejo Administrativo podrá aplicar disciplina y sanciones a cualquier miembro asociado que falte el respeto, no respete la jerarquía la ética, que tenga falta de decoro con cualquier persona, que no cumpla las normas contenidas en este estatuto, en el código de ética, o en los demás reglamentos y manuales del moto club MAM, o bien como cualquier violación a las leyes vigentes en el país, causando oprobrio al nombre del Moto Club MAM.

§ 6º - El Consejo Administrativo puede fiscalizar los actos practicados por la Administración en cualquier nivel del MC MAM, recibir y analizar las denuncias al respecto de la quiebra de legalidad en el ejercicio de los actos administrativos, informar al Presidente y al Vicepresidente, presentando soluciones. Si la actitud continúa, debe juzgar y disciplinar a los miembros de la Dirección envueltos, bien como a sus propios miembros si es necesario.

CAPÍTULO X

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 35 - La Asamblea General, órgano supremo de la asociación de esta sociedad, será constituida por el sistema representativo compuesta de la siguiente manera: **1º)** Toda la Dirección Nacional; **2º)** Todos los Consejeros; **3º)** Todos los Directores Estatales; **4º)** Todos los Directores Municipales; **5º)** Para cada 10 miembros asociados en una Unidad del MC, 01 (un) delegado como representante; ejemplo: si se tiene 27 miembros en una unidad, se tendrá que enviar 02 (dos) delegados para representar al MC, además del Director Municipal de esa Unidad. Estos representantes deben ser escudados y estar en conforme a las normas establecidas en el estatuto, a saber: en día con las mensualidades, sea, municipal, estatal (si hay) y nacional, que no esté cumpliendo disciplina o medida socio educativa. Ese delegado deberá ser escogido en una reunión administrativa municipal y deberá representar la unidad del MC anualmente del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre, sus nombres deberán ser informados al Secretario Nacional vía e-mail de la secretaría, y deberá reunirse en forma Ordinaria o Extraordinaria siempre que sea convocado por un Edicto con 30 (treinta) días de antecedencia. Las Asambleas podrán ser convocadas en forma presencial o por videoconferencia conforme a las condiciones y circunstancias. Esa será la composición representativa de la Asamblea General de la Asociación del MC MAM, podrá ser tanto para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

§ 1º - Las Asambleas sean a nivel nacional, estatal o municipal, serán siempre presididas por el Presidente del Moto Club o por su substituto legal por su indicación, el cual podrá intervenir en los debates, recayendo sobre él en los casos de empate, el voto de desempate.

§ 2º - El Quórum para funcionamiento de las Asambleas:

- a) En 1ª (primera) convocatoria, el quórum mínimo para el funcionamiento de la Asamblea será de mayoría simple de sus miembros escudados y que estén en pleno gozo de sus derechos y deberes conforme al presente estatuto; (50% + 1);
- b) En 2ª (segunda) convocatoria, siempre con una hora después de la primera convocatoria, con cualquier número presente de sus miembros escudados en condiciones de participar según el estatuto;
- c) En cualquier de las situaciones citadas anteriormente, para aprobación de las materias, el quórum será de mayoría simple presentes;
- d) El número de asociados presentes o participantes de la Asamblea conectados electrónicamente en una videoconferencia o de forma presencial, físicamente, en condiciones de participar según el estatuto, debe ser comprobado a través de los nombres y del número de un documento de identificación del miembro asociado a través de un dispositivo electrónico existente para constar en



el Acta. Delante de este contexto, los miembros ausentes no tendrán derecho de contestar a las decisiones tomadas.

§ 3º - La votación en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, sea a nivel Nacional, Estatal o Municipal, podrá ser llevada a cabo de forma presencial, físicamente, o a distancia a través de un dispositivo electrónico en una videoconferencia dependiendo de las condiciones y circunstancias existentes en la ocasión.

§ 4º - La votación en una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, Estatal y Municipal, en circunstancias normales, solo debe ser presencial con el voto secreto a través de la cédula o por votación pública. En el caso de que una circunstancia impida la presencia física delante de una pandemia, y por decreto gubernamental, la Asamblea podrá ser realizada a distancia electrónicamente. Siguiendo el mismo criterio de Quórum conforme al Artículo 35 § 2º.

§ 5º - Quien preside las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a nivel Nacional, Estatal o Municipal, es el Presidente o a quien él mismo designe conforme a las orientaciones en este estatuto.

§ 6º - Cualquier asunto respecto a algún cambio o mudanza en el presente Estatuto, antes de ser presentado en la Asamblea General para ser votado, primero es necesario que sea de conocimiento y apreciación por Consejo Administrativo de la Asociación del MC MAM conforme al Artículo 44.

§ 7º - Cuando ocurra el apartamiento de algún miembro de la Dirección Nacional, Estatal o Municipal, no siendo el Presidente y el Vice Presidente; el Director y el Vice-Director; no es necesario una nueva Asamblea extraordinaria para realizar la nueva elección, el líder de la Dirección existente juntamente con otros miembros escudados que estén en conformidad con el presente Estatuto y los miembros más antiguos del moto club, se reunirán en una junta Administrativa y escogerán los nuevos substitutos.

§ 8º - Solo es necesaria una nueva Asamblea Extraordinaria para designar, en el caso de apartamiento del Presidente y Vice Presidente o de un Director y del Vice Director.

ART. 36 - Las Asambleas Generales Ordinarias deberán ser convocadas en un Comunicado con antecedencia mínima de 30 (treinta) días, y podrá deliberar sobre los siguientes asuntos:

§ 1º - Cada 03 (tres) años, elegir los miembros de la Dirección Nacional y los Consejeros, que juntos forman el Consejo Administrativo de la Asociación del MC MAM.

§ 2º - Cada 02(dos) años, elegir los miembros de la Dirección Estatal

§ 3º - Cada 01 (un) año, elegir los miembros de la Dirección Municipal

§ 4º - Prestación de cuentas de la Dirección acompañada del parecer del Consejo Administrativo.

§ 5º - Informe anual de las actividades desarrolladas por la Dirección.

§ 6º - Cualquier otro asunto de interés de la Asociación.

§ 7º - Alterar el Estatuto y aprobar o vetar, cualquier alteración en las propuestas presentadas para el Estatuto.

§ 8º - Aprobar las prestaciones de cuentas de la Direcciones.

§ 9º - Decidir sobre la extinción de la sociedad, observando el estatutario dispuesto conforme al Artículo 42 en una asamblea general nacional.

§ 10º - Resolver los casos omisos en este estatuto,

§ 11º - Homologar el reconocimiento oficial de todas las nuevas direcciones que surgirán en el período del ejercicio del mandato, sea en el territorio nacional o internacional.



§ 12º - Las Asambleas Ordinarias para escoger una Dirección cuando haya vencido el mandato sea a nivel Nacional, Estatal y Municipal podrá ser realizada en hasta 03(tres) meses después del término del referido mandato, pudiendo así postergar el mandato al máximo por 03(tres) meses. Como también puede ser anticipada la Asamblea Ordinaria para una nueva elección de la dirección conforme a la decisión de la propia dirección.

§ 13º - Si llegase a existir la renuncia del Director y del Vice-Director en una Dirección Estatal o Municipal, el Presidente de la asociación del MC MAM deberá emitir un nuevo comunicado con 30(treinta) días de antecedencia convocando una Asamblea Extraordinaria para la elección de una nueva Dirección.

ART. 37 - Las Asambleas Generales Extraordinarias deberán ser convocadas en un comunicado y realizadas siempre que la Dirección Nacional, los Consejeros o un 1/3 de los asociados juzgue necesario, con antecedencia mínima de 30 (treinta) días, y podrá deliberar sobre cualquier asunto de interés de la asociación, en especial los de:

§ 1º - Reforma y alteraciones en el Estatuto,

§ 2º - Exoneraciones de cualquier Dirección en Ejercicio, sea a nivel Nacional, Estatal o Municipal.

§ 3º - Elecciones de la nueva Dirección Nacional, Estatal o Municipal por motivo de renuncia de la anterior.

§ 4º - Venta de prenda hipotecaria o cambio de bienes patrimoniales de la sociedad.

§ 5º - Extinción de la sociedad, en los términos de este estatuto conforme al Artículo 42

§ 6º - Cualquier otro asunto de interés de la sociedad,

§ 7º - Elección de la nueva Dirección Nacional, Estatal o Municipal, parcial o total en caso de algún apartamiento y si es necesario elegir también algún Consejero.

§ 8º - Tratar de asuntos disciplinarios de cualquier miembro, exoneraciones, asuntos financieros o mensualidades.

§ 9º - Homologar el reconocimiento oficial de las nuevas direcciones que surjan, sea en el territorio nacional o internacional.

§ 10º - En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, quedan expresamente vetadas las discusiones y deliberaciones sobre asuntos ajenos a la convocatoria publicada en el edicto.

CAPÍTULO XI

DE LAS FUENTES DE RECURSOS PARA MANUTENCIÓN.

ART. 38 - Cada miembro asociado del MC MAM tendrá la responsabilidad de pagar una mensualidad para la manutención del Moto Club. El valor de la mensualidad de cada miembro asociado (sea del piloto y del familiar acompañante o mascota) queda a criterio de cada Unidad del Moto Club decidir de acuerdo con la situación financiera de cada región.

§ 1º - Podrá ser solicitado un reajuste de la mensualidad conforme a las necesidades existentes siendo aprobado en una reunión Administrativa en la Unidad del Moto Club por el voto de la mayoría 50% más 01(uno) referente al número de miembros asociados escudados en la Unidad.

§ 2º - Los socios como personas físicas y jurídicas, podrán realizar donaciones para el MC MAM para fines exclusivos en trabajos sociales, religiosos, filantrópicos y humanitarios.

§ 3º - Cada miembro asociado del moto club MAM debe contribuir de forma anual con R\$ 20,00 (veinte) para la dirección nacional con el objetivo de atender las necesidades administrativas del MC. La 1ª cuota de R\$10,00 (diez) hasta el último día hábil de enero, y la 2ª cuota de R\$ 10,00 (diez) hasta el último día hábil de febrero. El miembro también podrá efectuar un pago único de R\$ 20,00 (veinte) hasta el último día hábil de febrero. En caso que el



miembro asociado no cumpla con esa obligación, el mismo perderá sus derechos de votar y de ser candidato para alguna función dentro de la asociación del MC MAM en aquel año.

§ 4º - Las Direcciones Estatales quedan libres para establecer o no alguna tasa anual o mensual para sus miembros con el objetivo de atender las necesidades administrativas del MC Estatal.

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO

ART. 39 - Constituirán recursos financieros del MC MAM:

§ 1º - Las Mensualidades de todos los miembros asociados y de los simpatizantes del MC MAM.

§ 2º - Eventuales donaciones voluntarias provenientes de personas físicas o jurídicas por alguna actividad prestada por el MC MAM en encuentros, en festividades o en algún evento.

§ 3º - No aceptaremos para la contabilidad del Moto Club, ningún recurso proveniente de los diezmos que pertenecen al Señor. Si ocurriera alguna entrega, la persona que lo reciba deberá entregarlo al tesorero del Moto Club, que por su vez hará la entrega del mismo a la IASD y el recibo que saldrá en nombre del MC MAM será entregado a dicho donador.

§ 4º - Donaciones u otras contribuciones voluntarias que sean recibidas eventualmente, deberán ser aceptadas de manera legal y serán destinadas o deliberadas por la Dirección Nacional. Por ejemplo: Construcción de Iglesias y otros.

CAPÍTULO XIII

DEL EJERCICIO SOCIAL Y BALANCES

ART. 40 - El ejercicio social tendrá duración de 01 (un) año, terminando el 31 de diciembre de cada año.

ART. 41 - Al final de cada ejercicio social la Dirección elaborará, con base en la escrituración contable de la sociedad, un balance patrimonial y la demostración del resultado del ejercicio.

CAPÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 42 - La sociedad podrá ser extinta por deliberación de la mayoría absoluta (2/3) de los asociados del moto club, en cualquier tiempo, desde que sea convocada una Asamblea General Extraordinaria específica para tal fin. Siendo que los bienes financieros de la Asociación del MC MAM serán donados para Asistencia Social de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

ART. 43 - Queda electo el Registro Civil de Eunápolis Bahia para asentar cualquier cuestión.

ART. 44 - Los casos omisos en este estatuto serán resueltos por la Dirección Nacional y por los Consejeros, que forman el Consejo Administrativo de la Asociación, posteriormente llevados a la Asamblea General para homologación y registro en Acta.

§ 1º - Todas las alteraciones en este estatuto deberán primero pasar por el Consejo Administrativo para ser analizadas antes de ser presentadas en la Asamblea Administrativa, después de la votación, pasan a tener vigencia inmediatamente.



ART. 45 - El MC MAM Ministerio Adventistas de Motociclistas no se responsabiliza por accidentes de ninguno de sus miembros asociados, ni por los daños físicos, materiales o de cualquier especie recibidos o causados, tanto a los miembros asociados, bien como a los familiares o visitantes y a terceros.

§ 1º - El MC MAM recomienda a cada uno de sus miembros asociados tener un completo seguro de vida y de accidentes personales, como también de la moto con cobertura de: robo, hurto, accidentes y a terceros.

ART. 46 - La identidad del moto club del Ministerio Adventista de Motociclistas:

§ 1º - Es un Ministerio independiente. Esa independencia dice a respecto de sus actividades, esto es: las actividades del Moto Club MAM no precisan de voto de la comisión de la IASD para salir y realizar sus actividades, sociales, espirituales y evangelistas. La Dirección local al realizar su planificación de actividades, combinando con el calendario de la IASD, lo ejecutará independiente del voto de la iglesia local. El MAM acepta el Manual de la Iglesia y el cuerpo de doctrinas y creencias de la IASD; apoya la Misión de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en la predicación del Evangelio Eterno de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo. Esa independencia es para no comprometer a la Institución de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en algún proceso judicial de algún accidente que pudiera acontecer.

§ 2º - Toda la Estructura Organizacional del MC MAM a nivel Nacional, Estatal y Municipal, con cargos de liderazgo serán miembros bautizados regulares y activos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día en sus localidades. Este es el vínculo existente, no en tanto los objetivos y la misión son iguales: "Predicación de la Palabra de Dios a todas las tribus, naciones y lenguas."

§ 3º - El objetivo principal del MC MAM es alcanzar la clase motociclistas, con el Evangelio Eterno, pues entendemos que la Misión dada por Jesús a todos sus discípulos, independientemente de la época, es "Ir y predicar el evangelio a toda criatura, enseñándoles a guardar todas las cosas y bautizándolas en nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo."

§ 4º - Así, cualquier, contenido u opiniones expresas, implícitas o explícitas incluidas en los servicios y actividades ofrecidos por el MC MAM son únicamente de responsabilidad del MC MAM y no de la Iglesia Adventista del Séptimo Día.

ART. 47 - La identificación de los Uniformes de todos los miembros asociados del Moto club del MAM:

§ 1º - La composición del Uniforme Social de Gala que debe ser usado en las actividades más importantes del moto club como: en los Cultos de Sábado por la mañana, en los Escudamientos, en los Bautismos, en las Santas Cenas, en fin, cuando el evento o la programación requiera el Uniforme Social de Gala. Ese uniforme es compuesto para los hombres de: camisa social blanca de manga larga, corbata amarilla oro, pantalón social negro, zapados sociales negros y el chaleco del moto club. Para las mujeres es blusa social blanca de manga larga o corta con un pañuelo amarillo oro y pollera social negra, zapatos sociales negros y el chaleco del moto club. Es responsabilidad de los Directores cuidar de la apariencia de cada miembro de su Unidad del Moto Club, sea el Chaleco o Uniforme. Los Directores deben hacer periódicamente una evaluación en los chalecos y uniformes de sus miembros, recordando que el Uniforme de Gala debe ser usado en ceremonias solemnes y espirituales.

§ 2º - La composición del uniforme intermediario que debe ser usado en otras actividades de la Iglesia como: en el culto de jóvenes el sábado por la tarde, encuentros sociales, en algún proyecto o salida misionera, en fin, en cualquier actividad de la iglesia que sean necesarias las siguientes piezas de ropa: remera amarilla oficial, pantalón jeans, botas o zapatillas y el chaleco del moto club. Para las mujeres, remera amarilla oficial, pollera o pantalón jeans, botas o zapatillas y el chaleco del moto club.

§ 3º - La composición del uniforme para cualquier actividad del club que no envuelva actividades religiosas como: reuniones administrativas o asambleas del moto club, encuentros con otros moto clubes, festividades, eventos,



congresos de motociclistas, salidas y actividades sociales y culturales, los miembros deben usar lo siguiente: remera o camiseta negra o amarilla oficial, pantalón jeans, botas o zapatillas y el chaleco del moto club. Para las mujeres, remera o camiseta negra o amarilla oficial, pantalón jeans, botas o zapatillas y el chaleco del moto club.

§ 4º - Todos los miembros asociados del MC MAM deben usar esos uniformes conforme a las respectivas ocasiones. Ningún miembro asociado del moto club está autorizado a realizar alteración alguna o modificación, en el uniforme, en el chaleco, en el escudo, conforme están en los manuales votados por el Consejo Administrativo y por la Asamblea.

§ 5º - El Chaleco es de cuero en color negro, en la parte del frente al lado izquierdo a 8,0 cm del hombro hasta la parte superior del escudo se fija el escudo del MC, por tanto del hombro hasta la parte superior del escudo tendrá un espacio de 8,0 cm, abajo del escudo se coloca la bandera del País y a su lado la Bandera del Estado o Provincia en el que reside. Abajo de las banderas la cinta o tira con el nombre y con el factor sanguíneo RH, y cuando el miembro tenga un cargo dentro del MC, deberá colocar la cinta o tira abajo de su nombre identificando su función. Los botones, pines o bordados solo deberán ser colocados abajo, no es permitido colocar nada encima del escudo o al lado de esa identificación. En la parte de atrás del Chaleco la listón superior con el fondo de color negro y letras blancas, deberá constar el nombre MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS. En el escudo debajo de la sigla M.A.M, se colocará el nombre del país en que el miembro reside. En el listón inferior también con el fondo en color negro y letras blancas apenas el nombre de la ciudad al que el miembro está vinculado. El escudo y los listones no podrán ser refractivos. En el frente del chaleco al lado derecho y abajo de la identificación al lado izquierdo conforme a la explicación anterior será el espacio donde el miembro colocará sus botones, pines y bordados. Para mejores detalles y esclarecimientos sobre los colores, por favor consultar al Manual de Chaleco y Uniformes con sus ilustraciones.

§ 6º - Recomendamos a todos los pretendientes miembros del moto club, que soliciten y procuren al Director del moto club al que irán a pertenecer antes de comprar alguna cosa relacionada al uniforme o chaleco, para recibir todas las informaciones necesarias. Por ejemplo: el padrón de los colores, el padrón del escudo, la posición de cada objeto que será colocado o fijado en el chaleco, en fin, todas las demás informaciones sobre el chaleco y uniformes del MC MAM están en el Manual del Chaleco y Uniformes bien ilustrados que está disponible en el sitio oficial del MC MAM; en caso de dudas, solicite más informaciones con la dirección nacional.

ART. 48 – Derechos para los miembros asociados de la Asociación del Moto Club MAM que viven en otros Países.

§ 1º - Todos los miembros asociados y escudados en esta Asociación en otros países, tienen los mismos derechos de voz, voto y de participación iguales cuando se trata del bien común universal de esta asociación tales como: **1º)** En la elaboración de un nuevo Escudo para la Asociación; **2º)** Sugestiones y propuestas para mejorar el Estatuto de la Asociación; **3º)** En la votación de los cambios del Estatuto de la Asociación; **4º)** Participar con sugerencias y votación en caso que sea necesario algún cambio en los Uniformes de la Asociación.

§ 2º - Toda vez que ocurra cualquiera de estas alteraciones conforme al Artículo 48 § 1º. en la Asociación del MC MAM en la sede de la fundación de origen que es en Brasil, será necesario comunicar a los Presidentes en cada País donde tenemos una extensión de la Asociación para que todos los miembros puedan participar de las respectivas decisiones.

Última Actualización Votada por la Asamblea el: 19 – 10 – 2020

**LOS ASOCIADOS, EN EL ACTO DE ADMISIÓN AL FIRMAR LA FICHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DEL MC. MAM
DECLARAN HABER LEÍDO, COMPRENDIDO Y ACEPTADO TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES
CONSTANTES EN ESTE ESTATUTO, RAZÓN POR LO CUAL
ACEPTAN LOS MISMOS EN SU
TOTALIDAD.**



Presidente

Vice Presidente

Secretario

Abogado



ANEXO 01



**MC MAM - MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS
SEDE ADM – EUNÁPOLIS – BA
CNPJ-22.590.900/0001-79.**

REQUERIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

DATOS PERSONALES:

NOMBRE COMPLETO	EDAD	FECHA / NASC.	SEXO
		/ /	
CUIL/CUIT:	DNI:		
ASOCIADO COMO: () Piloto () Acompañante () Mascota () Simpatizante			Fator Rh Sanguineo
CIUDAD	CP	ESTADO/PROVINCIA	PAÍS

DIRECCIÓN:	Nº	COMPLEMENTO	BARRIO

E-MAIL:	RELIGIÓN	TIEMPO/BAUTIZADO	MINISTERIO EN QUE ACTUA
Telefono Fijo:	Celular	Celular	

Sus Habilidades:
Tiene Alguna Enfermedad Crónica ? () No () Si - Hace Cuánto tiempo ?
Cuál(es):
Hace Uso de Alguna Medicación Controlada de uso Continuo ? () Si () No
Nombre de la Medicación:
Es Alérgico a Qué ?
Tiene Habilitación para Dirigir Moto ?
() Si () No Fecha de Vencimiento: / / Escudado en: / /

DATOS DE LA MOTOCICLETA:

MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	CILINDRADAS	PATENTE

Declaro estar consciente de mis obligaciones como CANDIDATO Y ASOCIADO de la Asociación del Moto club MAM, Ministerio Adventista de Motociclistas, conforme a lo definido en el presente estatuto y en los reglamentos y normas que leí y estoy de acuerdo con todo su contenido.



Conuerdo también con los requisitos abajo:

- 1) Asumo la mensualidad o cuota anual, sea a nivel nacional, estatal y municipal, el valor definido por el MC-MAM que frecuento.
- 2) Participaré de las reuniones del Moto club MAM que frecuento;
- 3) Usaré el uniforme adecuado del MC MAM en cada paseo y honraré el mismo;
- 4) Cumpliré en forma íntegra el Estatuto y los Reglamentos del MC MAM; en caso de alguna negligencia de mi persona, concuerdo y aceptaré la disciplina o apartamiento definitivo de esa asociación por una conducta inadecuada.
- 5) Solamente usaré el escudo del MC MAM después de recibirlos oficialmente, después del escudamiento;
- 6) Como miembro, como simpatizante, o como acompañante, fortaleceré este Ministerio;
- 7) No perteneciendo más a la Asociación del MC MAM devolveré los "Escudos y Emblemas" con las siglas del MC MAM de mi chaleco, y las remeras amarillas y negras de actividades. Si el desligamiento sucede en los primeros 06(seis) meses después del Escudamiento, la Unidad del Moto Club al que pertenece irá restituir 50% del valor de los 02(dos) escudos. En cuanto a la devolución del uniforme de actividades que lleva los emblemas y escudos del Moto Club, las remeras Amarillas y Negras, si estuviesen en perfectas condiciones de ser reaprovechadas, la unidad del Moto Club a la que pertenece restituirá 50% del valor y la Dirección Municipal podrá venderlas o donarlas para otro miembro.
- 8) Comprendiendo que en la condición de candidato a asociado, estaré en proceso evaluativo conforme con el presente estatuto, no pudiendo efectuar propuestas, participar de Asambleas con votación.
- 9) Comprendiendo que en caso de utilización no autorizada de la marca MC MAM, Ministerio Adventista de Motociclistas, estaré sujeto a las penalidades previstas en ley, respondiendo civil, criminal y administrativamente por los hechos practicados.
- 10) En cuanto este uniformado, seguiré los preceptos del MC MAM y de la IASD.

Por ser verdad, firmo el presente requerimiento, y asumo cualquier responsabilidad por la no veracidad de estas informaciones.

Lugar y Fecha

Firma conforme a la Identidad o Licencia de Conducir
(Anexar fotocópia de la Identidad o LC)

Testigo: _____

Testigo: _____



ANEXO 02



MC MAM - MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS
SEDE ADM – EUNÁPOLIS – BA
CNPJ-22.590.900/0001-79.

REQUERIMIENTO DE DESLIGAMIENTO

Yo, _____, (nacionalidad) _____, portador de DNI _____, CUIL/CUIT. _____ miembro asociado del moto club MAM - Ministerio Adventista de Motociclistas, en la ciudad de _____, en el estado o provincia de _____, vengo por medio de este documento a requerir mi desligamiento del rol de miembros de esta asociación, conforme al Art.09, § 1º. del presente Estatuto del MC MAM, por no desear más ser miembro de este grupo a partir de esta fecha: ____/____/20____

Anexo estoy devolviendo los 02(dos) escudos de la Asociación y las remeras de actividades conforme requiere el presente estatuto en el Artículo 09 § 8º.

En estos términos, pedimos diferimientos,

Cordialmente.

Firma y Aclaración

Testigo

Testigo



ANEXO 03



MC MAM - MINISTERIO ADVENTISTA DE MOTOCICLISTAS
SEDE ADM – EUNÁPOLIS – BA
CNPJ-22.590.900/0001-79.

Formulario de Presentación de Propuesta

Yo, _____, (nacionalidad) _____, portador de
 DNI. _____, CUIL/CUIT. _____, miembro asociado del moto club MAM en la
 ciudad de _____, en el estado o provincia de _____, presento a la dirección nacional del MC MAM
 la siguiente propuesta para apreciación:

 Lugar y fecha

 Firma y Aclaración